



NACIONES UNIDAS

0072.1

ASAMBLEA  
GENERALDistr.  
GENERALA/33/231  
8 septiembre 1978  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: RUSO

---

Trigésimo tercer período de sesiones  
Tema 120 del programa provisional\*

## INFORME DEL COMITE DE RELACIONES CON EL PAIS HUESPED

Nota verbal de fecha 31 de agosto de 1978 dirigida  
al Secretario General por la Misión Permanente de  
la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante  
las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de transmitirle adjunta copia de una carta de fecha 31 de agosto de 1978 dirigida al Presidente del Comité de Relaciones con el País Huésped por la Misión Permanente de la URSS acerca de la tramitación en los Estados Unidos de una nueva ley que se refiere a las inmunidades y privilegios de las misiones diplomáticas de Estados extranjeros en el territorio de los Estados Unidos, incluidas las misiones ante las Naciones Unidas.

La Misión Permanente de la URSS ante las Naciones Unidas agradecería que la carta antedicha se distribuyese como documento oficial de la Asamblea General en relación con el tema 120 del programa provisional y se señalase a la atención del Comité de Relaciones con el País Huésped.

---

\* A/33/150.

ANEXO

Carta de fecha 31 de agosto de 1978 dirigida al Presidente del  
Comité de Relaciones con el País Huésped por el Representante  
Permanente interino de la Unión de Repúblicas Socialistas  
Soviéticas ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de señalar a su atención lo siguiente:

Se encuentra actualmente en sus etapas finales de tramitación en el Congreso de los Estados Unidos una nueva ley que regiría las inmunidades y privilegios de las misiones diplomáticas de los Estados extranjeros en el territorio de los Estados Unidos. Como es de su conocimiento, la Cámara de Representantes y el Senado han aprobado un proyecto de ley que, en nuestra opinión, limitaría seriamente esas inmunidades y privilegios.

Nos preocupan especialmente disposiciones que consideramos incompatibles con las obligaciones asumidas por los Estados Unidos con arreglo a la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas y que contradicen los principios y las normas del derecho internacional contemporáneo y la práctica internacional generalmente aceptada con respecto a las personas que gozan de inmunidades y privilegios diplomáticos.

Más específicamente nos preocupa sobre todo la instauración de un nuevo régimen jurídico con respecto a las personas que gozan de inmunidades y privilegios diplomáticos. En una disposición sin precedentes en la práctica internacional, la ley exigiría que el personal de las misiones recurriese a los tribunales de los Estados Unidos a los efectos de determinar que gozan de inmunidades y privilegios diplomáticos, y otorgaría a los tribunales locales la facultad de decidir si funcionarios determinados de una misión diplomática gozan o no de las inmunidades y privilegios de que se trata.

La aplicación de esas disposiciones daría lugar a graves roces en las relaciones entre las misiones diplomáticas y las autoridades del país huésped y, como consecuencia, entre los Estados interesados. La legislación de los Estados Unidos de que se trata establece asimismo la responsabilidad que incumbe a las empresas de seguros con respecto a las demandas por accidentes del tránsito entabladas contra funcionarios de las misiones diplomáticas que, debido a su inmunidad diplomática, no están sometidos a la jurisdicción de los tribunales locales. Ello tendría evidentemente graves consecuencias de carácter negativo para los miembros del cuerpo diplomático (un aumento importante del costo de las primas de seguros o una negativa por parte de los aseguradores a tratar con diplomáticos).

No puede caber duda alguna de que, si la nueva legislación propuesta pasa a ser ley, repercutirá directamente en las condiciones imperantes en los Estados Unidos para el personal de las misiones permanentes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Ello no puede ser sino objeto de grave preocupación.

En consecuencia consideramos necesario, Sr. Presidente, que el Comité de Relaciones con el País Huésped pida una explicación a las autoridades competentes de los Estados Unidos con respecto a la legislación de que se trata y que pida al Secretario General de las Naciones Unidas que proporcione al Comité la opinión oficial de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas sobre la materia.

(Firmado) M. KHARLAMOV  
Representante Permanente interino  
de la URSS ante las Naciones Unidas

-----